



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00283 00

Demandante(s): Fabian Enrique Carrascal Torrado, Cruz Felipe Carrascal Durán y Feliz Cáceres Mogollón.

Demandado(s): Geovanny Mosquera Vanegas

Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia

FABIAN ENRIQUE CARRASCAL TORRADO, CRUZ FELIPE CARRASCAL DURÁN Y FELIZ CÁCERES MOGOLLÓN actuando a través de apoderado judicial el veintitrés (23) de junio del año en curso presentó demanda declarativa verbal de pertenencia contra **GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS**.

Encuentra este despacho inconsistencias en cuando a la relación de los accionantes en la demanda presentada, esto debido a que en el encabezado de la misma se plantea que los demandados son los Srs. **FABIAN ENRIQUE CARRASCAL TORRADO, CRUZ FELIPE CARRASCAL DURAN y FELIX CACERES MOGOLLON**, pero luego en la última línea del párrafo del encabezado, figura el señor **PABLO MENESES GALVIS**, como otro demandado.

Además de lo antes dicho nota el despacho que no dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, el mecanismo alternativo de solución de conflicto de **CONCILIACION**, requisito que se hace necesario para acudir a la vía judicial, y de haberlo agotado, no apporto el respectivo documento que lo acredite en la demanda presentada.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que, en el poder y la demanda, no se indicó “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor **RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA**, como apoderado de los Srs. **FABIAN ENRIQUE CARRASCAL TORRADO, CRUZ FELIPE CARRASCAL DURÁN Y FELIZ CÁCERES MOGOLLÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el término de legal sea subsanada so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA**, como apoderado de los Srs. **FABIAN ENRIQUE CARRASCAL TORRADO, CRUZ FELIPE CARRASCAL DURÁN Y FELIZ CÁCERES MOGOLLÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez